



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00587** 00

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá dirigir la demanda en contra del alimentario, toda vez que el mismo adquirió la mayoría de edad, en consecuencia, deberá excluir de la demanda a la señora.

SEGUNDO. – En consecuencia, del numeral anterior, deberá modificar la demanda, pretensión principal y poder otorgado.

TERCERO. – En el poder presentado, deberá excluir lo relativo al decreto 806 de 2020, toda vez que dicha norma se encuentra derogada por la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Excluirá del acápite de fundamentos de derecho lo relativo a menores de edad, toda vez que la demanda se dirige en contra del alimentario, que en la actualidad cumplió la mayoría de edad.

QUINTO. - Indicará el lugar, la dirección física del demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO. - Deberá excluir la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no es parte de decisión final en el presente proceso.

SÉPTIMO. - Deberá aportar registro civil de nacimiento del demandado, para efectos de verificar parentesco.

OCTAVO. - Deberá aportar copia de la fijación de los alimentos fijados a cargo del demandante.

NOVENO. - Toda vez que en el hecho séptimo de la demanda se indica que el señor Mauricio Anacona Cortez labora en la actualidad y por otro lado se desconoce su ubicación y no sabe nada del mismo, deberá acreditar dicha relación laboral.

DÉCIMO. - Allegará poder debidamente autenticado ante Notario, caso contrario dará aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, esto es, que provenga del correo electrónico del demandante.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20477fe13fa920f5be7ec3a9b83ec9e22b835e0db8652a0118495d4d7c19cccb**

Documento generado en 11/04/2023 01:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**